

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su anotación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEYES

#### Sancionando las defraudaciones en el consumo de fluido eléctrico

La corrupción que en todos los órdenes se produjo durante el dominio rojo fué, sin duda, determinante del insospechado aumento alcanzado en los últimos tiempos por la utilización fraudulenta de la energía eléctrica. Ello ha merecido una especial atención por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que, si ya anteriormente hubo de excitar el celo de sus subordinados, vuelve a reiterar en su circular de 7 de diciembre de 1940 la necesidad de perseguir esa abusiva sustracción del fluido con aquella energía que impone la excepcional gravedad que el incremento y extensión de esa delincuencia reclama, toda vez que, como en ella se hace notar, ya no está sólo en pleito el interés de las Empresas, sino que el daño alcanza al propio Estado, obligado, por una parte, a velar por que no se malgaste una energía tan precisa a la satisfacción de múltiples necesidades nacionales, y a cuidar, por otra, y con el mismo interés, de que no se mermen los legítimos impuestos que la Hacienda pública precisa.

Teniendo en cuenta las razones apuntadas, y advirtiendo que las vigentes disposiciones del Código Penal no son suficientes a obtener la eficacia que las circunstancias presentes demandan, se hace preciso dictar una Ley especial que determine, con sanciones de aplicación inmediata, la evitación de toda suerte de abusos en la materia.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El hecho de instalar aparatos, mecanismos o artificios de cualquiera clase con el fin de utili-

zar ilícitamente energía eléctrica ajena será castigado con multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 2.º El que, valiéndose de cualquiera de los medios antes mencionados, utilizare ilícitamente energía eléctrica ajena incurrirá en la pena de multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 3.º La reincidencia en cualquiera de los delitos definidos en los artículos anteriores será castigada con las multas señaladas en su grado máximo, y, además, con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 4.º El que, con ánimo de obtener un lucro ilícito en perjuicio del consumidor, alterare por cualquier medio los aparatos contadores del consumo de energía eléctrica, las indicaciones registradas por éstos o cometiere cualquier otro género de defraudación será castigado con multa de 500 a 5.000.

En caso de reincidencia se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 5.º Para la persecución y castigo de estos delitos se seguirá el procedimiento establecido en el Título 3.º del Libro 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dada en Madrid a 10 de marzo de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 81, de fecha 22 de marzo de 1941).

Estableciendo la exención del impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de las adquisiciones de terrenos o edificios que realicen las Diputaciones y Ayuntamientos en los casos en que tienen como finalidad exclusiva su cesión inmediata al Estado

Las adquisiciones de terrenos o edificios que realizan las Diputaciones y Ayuntamientos, en los casos en que tienen como finalidad exclusiva su cesión inmediata al

Estado, no disfrutan de exención del impuesto de derechos reales a falta de un precepto legal que así lo declare expresamente. No obstante, si se atiende al carácter de intermediaria que en las gestiones para la adquisición, y en ésta misma, ostentan las Corporaciones mencionadas, las que mediante esos procedimientos ninguna utilidad económica obtienen ni persiguen fin de lucro, no llegan a los bienes adquiridos a formar parte de su patrimonio ni a figurar en sus inventarios, es justo establecer la equiparación, en la esfera del impuesto de derechos reales, de tales transmisiones con los actos y contratos en que recae sobre el Estado la obligación de satisfacer el tributo, los que por la Ley reguladora del mismo se hallan exceptuados, si bien debe exigirse la concurrencia de las circunstancias necesarias en orden a la determinación de la causa de la adquisición y a la justificación documental de la gratuidad de la cesión posterior.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. Estarán exentas del impuesto de derechos reales las adquisiciones de bienes inmuebles, a título oneroso, realizadas por las Corporaciones locales con el fin de donar los bienes al Estado, en el mismo acto o dentro del plazo de un mes, y siempre que en el documento de adquisición se haga constar el objeto de la misma, y que la cesión gratuita se formalice mediante el otorgamiento de escritura pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 8 de marzo de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 81, de fecha 22 de marzo de 1941).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

*Obtención de glicerina por desdoblamiento del aceite de orujo*

Ilmos. Sres.: La dificultad que existe de importar grasas concretas plantea graves problemas a industrias de defensa nacional, tales como explosivos, al no poder proporcionarles la glicerina que precisan. Esto obliga a obtenerla por desdoblamiento de grasas nacionales, como el aceite de orujo que, aunque de un menor rendimiento, soluciona, en parte, el problema planteado.

Por todo lo cual vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda inmovilizado, hasta una cantidad de 15 000 000 de kilos, el aceite de orujo que actualmente existe en las fábricas, el cual será destinado a su desdoblamiento, para la obtención de glicerina.

Artículo 2.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas ordenará la implantación de instalaciones de desdoblamiento en aquellos lugares que estime oportuno, a fin de evitar las dificultades de transporte que pudieran impedir el traslado de grandes cantidades de aceite de orujo de los principales puntos productores a las actuales fábricas de desdoblamiento.

Artículo 3.º El desdoblamiento de todo el aceite de orujo, será efectuado en el plazo máximo de tres meses, a cuyo fin el Sindicato Nacional de Industrias Químicas lo distribuirá, previa la conformidad de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, entre todas las instalaciones existentes y aquellas que de acuerdo con el apartado anterior puedan implantarse, teniendo en cuenta sus capacidades de desdoblamiento y su mejor emplazamiento en relación con las zonas consumidoras de los productos obtenidos.

Artículo 4.º Una vez iniciado el desdoblamiento y determinadas las distintas calidades de aceite de orujo que deberán ser desdobladas, el Ministerio de Industria y Comercio, previo el informe del Sindicato Nacional de In-

dustrias Químicas, determinará los precios adecuados de los ácidos grasos y de los tipos de glicerina obtenidos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1941.—Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 77, de fecha 18 de marzo de 1941).

## Ministerio de Trabajo

#### ORDEN

*Normas para la prevención e indemnización de la silicosis como enfermedad profesional*

La Declaración II del Fuero formuló, como un compromiso del Estado, el «otorgar al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario».

Sobre un texto legal dictado en 13 de julio de 1936 que no tuvo vida real se concretó su aplicación a un grupo de enfermedades profesionales, de las que se procura defender al obrero primeramente, y compensar después los perjuicios que le ocasionen.

Para ello, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

#### I.—Neumoconiosis y silicosis

Artículo 1.º A los efectos de su consideración como enfermedad profesional son neumoconiosis las enfermedades pulmonares de tipo degenerativo o fibroso, ocasionadas por la aspiración e inhalación prolongada de polvo, habitualmente en suspensión en los ambientes de trabajo de las industrias señaladas en la Ley de enfermedades profesionales o en el presente Reglamento.

Artículo 2.º Silicosis es la neumoconiosis producida por polvo silíceo, causante de un estado fibroso del pulmón, comprobado por una imagen radiográfica, causa de constante y sensible disminución de la capacidad de trabajo y origen frecuente de infecciones secundarias.

#### II.—Industrias afectadas

Artículo 3.º Por la mayor existencia en su ambiente de polvo capaz de producir afecciones neumoconiósicas, cuando el trabajo no se efectúa al aire libre o se utiliza maquinaria, la presente reglamentación afecta a las industrias siguientes:

Minas.

Canteras.

Labrado y pulido de granito, mármoles y demás piedras de la ornamentación o construcción.

Industrias en que se actúa sobre materias rocosas o minerales.

Cerámica y sus derivados.

Vidriós.

Carbón.

Industrias metalúrgicas en que se desprende polvo metálico.

#### III.—Prevención

Artículo 4.º Las referidas industrias dispondrán de los elementos necesarios para evitar la formación de polvo y sus efectos nocivos, adoptando los progresos técnicos conducentes a este fin, y concretamente:

a) Los locales, cuando no puedan hacerse las labores al aire libre, deberán reunir las debidas condiciones respecto a ventilación, temperatura y humedad, y su suelo, techo y paredes serán susceptibles de lavados frecuentes.

b) Las máquinas estarán dotadas de cierre hermético en las partes donde se produzca el polvo, siempre que sea posible, y de aparatos aspiradores del mismo a velocidades no perjudiciales para los operarios, así como de instalaciones de captación y evacuación del polvo producido.

c) A los obreros, cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Inspección de Trabajo, se les facilitarán máscaras respiratorias de uso obligatorio, pantallas que eviten la proyección directa de las películas a nariz y boca y equipos para el trabajo, cambiados preceptivamente una vez terminado aquél.

d) Existirán instalaciones higiénicas de lavabos y duchas en la proporción marcada en el vigente Reglamento

de Seguridad e Higiene del Trabajo, siendo obligatorio, en las industrias de mayor peligro, hacer uso de ellas a la salida del trabajo; se dispondrán locales para cambio de ropa y armarios para los mismos fines y se vigilará que no se introduzcan bebidas o alimentos a los lugares de trabajo.

Artículo 5.º Los obreros que ingresen en algunas de las industrias afectadas por este Reglamento habrán de someterse a previo reconocimiento médico.

Las Empresas podrán organizar este servicio aisladamente o en forma mutua, previo informe de la Inspección de Trabajo y aprobación de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de este Ministerio.

Artículo 6.º El servicio médico de cada Empresa a que se refiere el artículo anterior procederá, desde la puesta en vigor de este Reglamento, no sólo al reconocimiento de todo el personal de nuevo ingreso, conforme se deja establecido, sino a la revisión anual de todos los trabajadores en ella ocupados y en los casos de cese en el trabajo por despido.

En estos reconocimientos se atenderá preferentemente a la cavidad nasofaríngea, aparato respiratorio (mediante la pantalla de Rayos X) y aparato cardio-vascular, fijando el diagnóstico lo más exactamente posible de las lesiones cardio-pulmonares existentes, cuya presencia inhabilitará al obrero para su actuación profesional en las industrias reseñadas en el artículo 3.º

Artículo 7.º De los reconocimientos anteriormente indicados deberá desprenderse lo referente a los datos de «estado anterior» del individuo, así como el historial clínico y evolutivo de la «patología propia del trabajo» en lo que a las neumoconiosis, y especialmente a la silicosis, se refiere.

En caso de apreciarse lesión, y según el grado de enfermedad en que se encuentren los obreros reconocidos, éstos, con arreglo al dictamen médico, serán trasladados dentro de la misma industria a otros trabajos exentos de riesgo, o cesarán en la misma, pudiendo, en su caso, quedar inhabilitados para trabajar en las distintas industrias causantes de neumoconiosis y, en especial, de silicosis.

Artículo 8.º En la «Cartilla profesional» de los obreros que ingresen en una industria de las reseñadas en este Reglamento se hará constar su aptitud fisio-patológica para el trabajo, y el resultado de los sucesivos reconocimientos, así como la incapacitación del obrero para trabajar en dichas industrias caso de que sobrevenga.

Artículo 9.º Con el resultado de estos reconocimientos

totales previos y periódicos se confeccionarán las estadísticas correspondientes con arreglo al modelo de ficha oficial que se inserta a continuación de este Reglamento, las que serán enviadas de manera periódica a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo del Ministerio.

IV.—Incapacidad e indemnizaciones

Artículo 10. Las enfermedades profesionales a que se refiere la presente reglamentación, sufridas en las industrias especificadas en el artículo 3.º, darán lugar a las declaraciones de incapacidad en el grado que corresponda y percepción de indemnizaciones en la forma y cuantía determinadas en el Reglamento de Accidentes en la Industria.

Artículo 11. La obligación de indemnizar de acuerdo con la base segunda de la Ley de Enfermedades Profesionales corresponde al patrono que haya ocupado al obrero durante los doce meses anteriores a la declaración de la incapacidad. Si el obrero hubiese trabajado durante este período de tiempo en varias Empresas, la indemnización correrá a cargo de la última de ellas.

Transitoriamente, para los obreros actualmente ocupados, que no han sido sometidos a reconocimiento previo para su admisión, conforme establece el artículo 6.º, la Empresa, obligada a indemnizar según la última parte del párrafo anterior, podrá reclamar de las otras que hubiesen colocado al trabajador durante los cinco años últimos la parte proporcional en la indemnización, según el tiempo que cada una le hubiese mantenido en el trabajo.

Artículo 12. Por la Dirección General de Previsión se procederá al estudio de las normas a que ha de ajustarse el seguro de estas enfermedades profesionales.

V.—Inspecciones y sanciones

Artículo 13. Sin perjuicio de la actuación del Servicio de Prevención e Higiene del Trabajo, la Inspección del Trabajo velará por el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento, siendo de competencia de las Delegaciones Regionales de Trabajo sancionar las faltas en la forma que establece el Reglamento general de Seguridad e Higiene, de 31 de enero 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—Benjumea Burin.  
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 77, de fecha 18 de marzo de 1941).

Industrias pulvigenas causantes de la silicosis y demás neumoconiosis

FICHA ESTADISTICA SANITARIA

Localidad ..... Provincia ..... Año .....  
Clase de industria ..... Semestre .....

DATOS GENERALES

Firma industrial .....  
Residencia .....  
Materias fundamentales que se manipulan .....

Número de obreros (promedio del semestre) { Hombres .....  
Mujeres .....  
Niños .....

CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS

Forma en que se efectúan los trabajos .....  
Máquinas fundamentales que se emplean .....

Medidas higiénico-sanitarias empleadas ..... En el local o ambiente de trabajo .....  
Aplicadas a la maquinaria o útiles de trabajo .....  
Aplicadas directamente sobre el obrero .....

¿Existen instalaciones higiénico-sanitarias? ..... ¿Qué clase? .....

## SERVICIO MEDICO DE RECONOCIMIENTO Y PREVENCION

Clase de servicio médico existente ..... En caso de ser colectivo, indíquese las entidades con quien se tiene establecido .....

Elementos de que dispone .....

## DATOS SOBRE LAS BAJAS REGISTRADAS DURANTE EL SEMESTRE

CLASIFICACION SEGUN LAS INCAPACIDADES	Por accidente	POR ENFERMEDAD PROFESIONAL			Totales
		Por silicosis	Por neumoconiosis	Por otras enfermedades	
Incapacidad temporal .....					
Id. parcial permanente .....					
Id. total permanente .....					
Id. permanente absoluta .....					
Muerte inmediata .....					
Muerte tardía .....					
Número total de bajas .....					

## Ministerio de la Gobernación

## ÓRDENES

*Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se encuentran al servicio del Ejército*

Ilmo. Sr.: Son numerosos los casos de Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria que han obtenido plaza en propiedad en concursos u oposiciones, cuyas convocatorias han sido resueltas por Orden ministerial de 30 de septiembre y 30 de noviembre del año último, los cuales no se hallan al servicio de sus plazas por encontrarse militarizados, sin que esta situación sea para ellos obligada por razón de su edad o por haber ingresado en alguna de las Academias dependientes de los Ministerios del Ejército o del Aire.

Y como quiera que tales situaciones son de conveniencia para los interesados, determinando al propio tiempo una anomalía en las plazas de Asistencia Pública Domiciliaria de las que son titulares que es necesario a todo trance evitar, a fin de que los servicios funcionen en todo momento con toda la perfección posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todos aquellos Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria que hayan sido nombrados en propiedad para una plaza mediante oposición o concurso, cuyas convocatorias han sido resueltas por Orden ministerial de 30 de septiembre ó 30 de noviembre de 1940, y se hallen sujetos a la jurisdicción militar de una manera voluntaria por razón de su edad o por haber ingresado en una Academia militar, deberán hacerse cargo de los servicios propios de las plazas para las que han sido destinados en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a tales plazas, las cuales serán declaradas vacantes por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a los efectos de su provisión en forma reglamentaria, continuando los interesados en el escala-

fón del Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 31 de enero último.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1941.—P. D., José Lorente.  
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del *Boletín Oficial del Estado*, núm. 82, de fecha 23 de marzo de 1941).

*Autorizando a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para acudir al Congreso Médico de Movilización Cultural*

Ilmo. Sr.: Próximas a celebrarse las jornadas del Congreso Nacional de Medicina Práctica organizado por el Consejo General de Colegios Médicos, y con el fin de facilitar el desarrollo y concurrencia de las sesiones del certamen científico que se proyecta, las cuales tendrán lugar en los días del 22 de mayo a 8 de junio próximos, y teniendo en cuenta el considerable número de Médicos dependientes de este Departamento que prestan sus servicios en plazas afectas a la Administración municipal, que han verificado su inscripción como congresistas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los referidos facultativos para ausentarse de sus destinos por el tiempo que dure el Congreso Médico de Movilización Cultural, más el tiempo necesario para su desplazamiento y regreso, de cuya ausencia deberán dar cuenta por escrito a la Jefatura de Sanidad correspondiente, con antelación de diez días por lo menos, dejando en cada caso los interesados debidamente atendidos los servicios de sus plazas respectivas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1941.—P. D.: José Lorente.  
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del *Boletín Oficial del Estado*, núm. 82, de fecha 23 de marzo de 1941).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 1.595

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza**

Circular

Con el fin de evitar que los Alcaldes tengan que solicitar autorización para que los comisionados de cada Ayuntamiento puedan personarse en esta capital con carácter oficial ante la Junta de Clasificación y Revisión militar, conforme se dispone en circular núm. 1.374, he acordado que, por tratarse de un servicio que necesariamente requiere la presencia de un representante del Ayuntamiento respectivo, el Alcalde interesado pueda conceder tal autorización al hacer la designación del comisionado, y éste justificará plenamente la realización de la misión que se le confíe con la máxima austeridad recomendada por la Superioridad, tanto en los viajes como en las estancias que haya de verificar con tal carácter oficial.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y exacto cumplimiento.  
Zaragoza, 27 de marzo de 1941.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

\*\*\*

Núm. 1.569

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Ejea de los Caballeros da cuenta de que el día 24 de los corrientes, por la noche, desaparecieron de la cuadra que posee en el barrio de Rivas D.<sup>a</sup> Anselma Jiménez dos caballerías de las siguientes señas:

Una mula de 14 años, pelo negro, calzada de las extremidades anteriores y descalza de las posteriores, alzada regular. Señas particulares: una verruga de la cara interna, caña extremidad posterior derecha.

Un mulo de 9 años, pelo castaño propio, alzada regular. Señas particulares, ninguna.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los agentes dependientes de mi Autoridad se practiquen gestiones para la busca de dichos semovientes.

Zaragoza, 27 de marzo de 1941.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

**SECCION QUINTA**

Núm. 1.600 bis

**Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza**

Elaboración de alimentos que se venden en envase fijo y nombre comercial especial

En cumplimiento de la Orden ministerial de Gobernación de 6 del corriente (*Boletín Oficial* del 7), queda prohibida la elaboración y venta de nuevos productos alimenticios, especialmente los derivados de la leche con aplicación a la dietética infantil, harinas preparadas, productos vitamínicos, extractos o caldos vegetales o animales, derivados de semillas, etc., destinados a la venta en envase fijo, con nombre comercial y que tengan composición determinada, hasta que, previa so-

licitud, estén autorizados por la Dirección General de Sanidad, seguido el trámite reglamentario.

Los preparadores de productos alimenticios de las características anteriormente citadas que se elaboran en esta provincia, y que estén puestos ya a la venta sin que se hallen registrados y autorizados, deberán solicitar de esta Jefatura (Ramón y Cajal, 68) cuantos detalles necesiten conocer para poner su industria, dentro del plazo fijado por la citada Orden ministerial, en las condiciones que exige la legislación.

Zaragoza, 28 de marzo de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

Núm. 1.596

**Audiencia Territorial de Zaragoza**

*Relación de las personas aptas para ser nombradas Vocales Administrativos del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 253 del Estatuto Municipal*

CATEDRATICOS

D. Antonio de la Figuera Lezcano  
D. Gil Gil y Gil  
D. Juan Moneva Puyol  
D. Manuel de la Sala Llanas  
D. Juan Salvador Minguijón Adrián  
D. Luis del Valle Pascual  
D. Gregorio de Pereda Ugarte  
D. José Pou de Foxá  
D. Miguel Sancho Izquierdo  
D. Luis Sancho Seral  
D. Leonardo Prieto Castro  
D. José Guallar y López

EXCEDENTE O JUBILADO DE LA CARRERA JUDICIAL

D. José M.<sup>a</sup> García Belenguer

FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO CIVIL

D. Domingo Caudevilla Casas  
D. Pablo Molinos Sarría  
D. Enrique Alemany Gutierrez  
D. Juan Augusto Manso Pérez  
D. Antonio Royo Villanova Morales  
D. Jesús Gracia Molina

FUNCIONARIOS DE LA DELEGACION DE HACIENDA

D. Ramón Peñarredonda Fernández  
D. Gregorio Hernando Colet  
D. Marino Goizueta Ibarra  
D. Joaquín Ariza Granada  
D. Eugenio García Velasco

ABOGADOS QUE HAN SIDO DECANOS O HAN EJERCIDO LA PROFESION DURANTE MAS DE DIEZ AÑOS

D. Manuel Mainar Barnolas  
D. Julio Alcalá Royo  
D. Mariano Alfranca Miguel  
D. Felipe Aragüés Pérez  
D. Juan Antonio Auger Puig  
D. Pedro Berdún Clavería  
D. Luis del Campo Armijo  
D. Mariano Castel Cabeza  
D. Gumersindo Claramunt Pastor  
D. Enrique Jesús Climente Pérez  
D. Carlos Cuartero Camo  
D. Julián Echevarría Piedrafita  
D. José M.<sup>a</sup> Franco de Espés Domínguez  
D. Ernesto Frisón Monteagudo  
D. José M.<sup>a</sup> García Belenguer García  
D. Joaquín Gil Marraco  
D. Enrique Isábal Pallarés

D. Ramón Lacadena Brualla  
 D. Emilio Laguna Azorín  
 D. Fernando Martínez de Ercilla  
 D. Juan Moneva Puyol  
 D. Rafael Pastor Botija  
 D. Manuel Pinillos Serrano  
 D. Emilio Rábanos Gracia  
 D. José M.<sup>a</sup> Royo Gimeno  
 D. Jesús Sala Gómez

D. Luis Sancho Seral  
 D. Francisco Sanz Ibáñez  
 D. José Valenzuela La Rosa  
 D. Carlos Vara Aznárez

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto Municipal.

Zaragoza, 26 de marzo de 1941.—El Presidente,  
 Gerardo Alvarez de Miranda

Núm. 1.458

## Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza

### Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» núm. 44), se hace saber que se han incoado expedientes de responsabilidad política contra las personas que se indican en la presente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Alfredo Hernández Iribarren	Médico	Casado	Zaragoza	Zaragoza	22-1-41	Zaragoza
Manuel Barón Escalona	Empleado	»	»	»	»	»
Raúl Sancha Sancha	»	Soltero	»	»	»	»
Vicente Albiac Félez	Celador T.	»	»	»	16-2-40	»
Abel Fiat Paúl	Telégrafos	»	»	»	»	»
José Sever Lamas	Empleado	Casado	»	»	»	»
Daniel Martínez Brios	»	»	»	»	»	»
José Labarta Aurenanz	Carpintero	»	Puendeluna	»	22-1-41	»
Joaquín Abanto Pérez	Labrador	»	Ruesca	»	2-7-40	»
Ramón Gracia Piñol	»	»	Cinco Olivas	»	3-6-40	»
José Gracia Piñol	Industrial	»	»	»	»	»
Francisco Clerencia Larraga	Practicante	»	Terrer	»	»	»
Antonio Sillué Estruga	Barquero	»	Mequinenza	»	6-2-41	»
Manuel Siro Vila	»	»	»	»	»	»
Venancio Sarria Simón	»	»	Zaragoza	»	»	»
Augusto Muniesa Belenguer	Catedrático	»	»	»	8-2-40	»
Tomás Burguete Asín	Labrador	»	Asín	»	22-1-41	»
Bautista Agüero Sanjuán	Zapatero	»	Mequinenza	»	6-2-41	»
Ramón Arbiol Coso	Minero	Soltero	»	»	»	»
Julio Grañén Maciá	Maestro N.	»	»	»	»	»
Nicomedes Valladolid Santacruz	Obrero	Casado	Caspe	»	»	»
Joaquín Dolader Sanz	Labrador	»	»	»	»	»
Rafael Barberán Giralda	»	»	»	»	»	»
Angel Pallarés Abelle	Empleado	»	Zaragoza	»	18-12-40	»
Augusto L. Castillo Bona	Oficial C.	»	»	»	»	»
Joaquín Ferrer David	Aux. Adm.	»	»	»	4-4-40	»
José M. <sup>a</sup> Abizanda Vallabriga	Empleado	Soltero	»	»	22-1-41	»
Luis Ayala Martín	Oficial C.	»	»	»	18-12-40	»
Gregorio Muñoz Pardillos	»	Casado	»	»	»	»
Lorenzo Salcedo Franco	»	»	»	»	»	»
Manuel Ballesteros Tena	»	»	»	»	»	»
Joaquín Conte Espinosa	Electricista	»	»	»	20-5-40	»
Pedro Pérez Romano	Practicante	»	»	»	22-1-41	»
Francisco Sancho Sancho	Cobrador	Casado	»	»	5-4-40	»
Ignacio Fericholá García	Empleado	»	»	»	18-12-40	»
Federico Martínez Andrés	Impresor	Viudo	»	»	22-1-41	»
Francisco Gerique Mirasol	Empleado	Soltero	»	»	18-12-40	»
Agustín García Peguero	Cobrador	Casado	»	»	26-3-40	»
Damián Damián Torner	Labrador	»	Fabara	»	12-3-40	»
Julián Esqué Balaguer	»	»	»	»	12-3-40	»
Francisco García Melic	»	Soltero	»	»	»	»
Ramón Ramón Langlada	Viajante	Casado	Zaragoza	»	11-12-40	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración de este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 18 de marzo de 1941.—El Juez instructor provincial, Luis de San Pío.

Núm. 1.594

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El próximo día 31, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de terrenos para la instalación de puestos de venta de helados en la vía pública.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 25 de marzo de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

## SECCION SEXTA

### MOZOS DECLARADOS PROFUGOS

Habiendo la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 42 declarado prófugos a los mozos que a continuación se relacionan, cuyos actuales paraderos se ignoran, se les notifica por el presente el referido fallo, y se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la expresada Junta, quedando apercibidos de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en caso de no comparecer.

#### Reemplazo de 1936

ARTIEDA.—Jerónimo Murillo Ansó y Antonio Martínez Echevarri.

MIANOS.—José Pérez Lafuente.

\*\*\*

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.543.—Aniñón.

1.558.—Velilla de Ebro.

1.584.—Rueda de Jalón.

\*\*\*

ZUERA

Núm. 1.553

Por el presente se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de resinas en el monte «Las Fajas», perteneciente al patrimonio municipal, por un año.

El precio inicial que regirá en dicha subasta es el que señala el plan general de aprovechamientos inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 2 de septiembre de 1940, y las condiciones facultativas serán las que en el mismo se indican.

El acto de la subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 2 de abril próximo, a las once horas, y las proposiciones habrán de hacerse conforme al modelo que lleva el correspondiente pliego que puede ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zuera, 26 de marzo de 1941.—El Alcalde, José Romeo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.486

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los individuos cuya vecindad y nombre a continuación se expresan, se hace saber a todas aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de los mencionados sancionados que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que, de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción, significando a los presuntos reclamantes que no se admitirá reclamación alguna que no se acredite se ha interpuesto en tiempo y forma ante la Comisión Central de Incautaciones.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

#### Nombres que se citan

- 1.329.—Juan Millán Monzón, Peñaflor de Gállego.
- 1.400.—Francisco Francés Espinosa, Fuentes de Ebro.
- 710.—Isidro Lobé Navarro, Mediana.
- 738.—José Escuder Falcón, Graus.
- 1.569.—Francisco Zaballos Serrate, La Almoldea.
- 1.796.—Isidro Sancho Letosa, Lecifñena.
- 1.580.—Alejo Morales Alós, La Almoldea.
- 1.891.—Pascual Villagrasa Lahoz, Escatrón.

Núm. 1.509

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpadó que abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

#### Nombre que se cita

- 1.464.—Lorenzo Tris Gómez, Malpica de Arba.

Núm. 1.534

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Relación que se cita*

- 1.542.—Teodoro Perales Gil, Canfranc.  
1.430.—Luis Mainar Duplá, Zaragoza.  
1924.—Orencio Aznar Ramírez, Villanueva de Huerva.

Núm. 1.535

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a José Claverías Carreras, vecino de La Almolda, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Juzgados de primera instancia*

Núm. 1.571

ATECA

*Cédula de citación*

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en la ejecutoria del sumario núm. 68 de 1935, por estafa, contra Ildelfonso Marruedo Rodríguez, se cita a los herederos del que fué Registrador de la Propiedad de este partido D. Leoncio Pérez, ignorándose el paradero de aquéllos, al objeto de que comparezcan en este Juzgado acreditando su calidad de tales, y hacerles entrega de la cantidad de 25 pesetas que les corresponde como costas reconocidas por la Superioridad a dicho señor Registrador en la referida ejecutoria, cuya

cantidad aparece ingresada en la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de Ateca, en depósito, apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Ateca, veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.570

ATECA

D. José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 16 del año actual, por robo de dinero a José López Alonso, ruego a todas las Autoridades, agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la busca y captura de los autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en el lugar correspondiente, así como a la recuperación de las 800 pesetas en metálico sustraídas en la mañana del 18 del actual mes de marzo del establecimiento carnicería que dicho perjudicado tiene establecido en la calle del Horno, de esta villa, para lo cual los autores violentaron la cerradura del cajón del mostrador existente en dicho establecimiento.

Dado en Ateca a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—José Larrumbe.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.593

Parque de Intendencia de Zaragoza

Necesitando adquirir este Parque para sus atenciones y las de los Depósitos dependientes de la Región los artículos cuyas cantidades se citan, se invita a los comerciantes y labradores a quienes pueda interesar a que presenten ofertas en las oficinas de este Parque (Plaza de San Agustín) o en las de los Depósitos de Intendencia de la Región Militar, hasta las doce horas del día 3 de abril.

*Artículos que se citan*

Paja empacada para pienso, leña para cocina y hornos, alfalfa empacada, carbón vegetal, carbón hulla, carbón cok, levadura, patatas, chocolate y reses vacunas.

Estos artículos podrán situarse sobre almacén en el Parque de Zaragoza o sus Depósitos, en las cantidades que figuran en los pliegos que se encuentran a disposición del público en este Parque y sus dependencias,

Las condiciones que han de reunir los artículos ofrecidos serán las que fija la Orden circular de 26 de septiembre de 1932 (*Diario Oficial* núm. 230) y respecto a las patatas, chocolate y reses vacunas, las que en los pliegos aludidos se fijan.

Los oferentes están obligados a constituir el depósito del 5 por 100 del importe de la oferta en la Caja del Establecimiento, siendo satisfecho el importe del presente anuncio a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, a 26 de marzo de 1941.—El Secretario, Florencio Aznar.